



Reglamento: plan de convivencia del Colegio Alemán de Valencia

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Ejercicio de los derechos

TÍTULO II: De la comunidad educativa

Artículo 3: Composición

Artículo 4: Promoción de la convivencia

Artículo 5: La mediación

Artículo 6: Comisión de convivencia del consejo escolar del centro

Artículo 7: Reglamento de régimen interno

TÍTULO III: De las normas de convivencia

Capítulo I: Principios generales

Artículo 8: Planes de convivencia

Artículo 9: Incumplimiento de las normas de convivencia

Artículo 10: Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

Artículo 11: Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras

Artículo 12. Tipificación

Artículo 13: medidas educativas correctoras

Artículo 14: Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo 15: Tipificación

Artículo 16: Medidas educativas disciplinarias

Artículo 17: Responsabilidad penas

Artículo 18: Aplicación y procedimientos

Artículo 19: Medidas de carácter cautelar

ANEXO I: Acoso escolar y ciberacoso

ANEXO II: maltrato infantil

ANEXO III: Violencia de género

ANEXO IV: Formularios:

1. Indicadores
2. Recogida de datos de la víctima
3. Notificación a Dirección
4. Acta del claustro de clase
5. Notificación al claustro de la clase
6. Citación a las familias



Reglamento: Plan de Convivencia del Colegio Alemán de Valencia

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto:

- a) Conseguir una buena convivencia escolar que permita el desarrollo integral del alumnado, facilite el trabajo docente con total normalidad para que el sistema educativo alcance los fines y objetivos previstos.
- b) Regular las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar de acuerdo con el “Reglamento de régimen interno” y su anexo II de “Posibles medidas educativas y disciplinarias”.

Artículo 2: Ejercicio de los derechos

El ejercicio de los derechos, que se detallan en el “Reglamento Escolar del Colegio Alemán de Valencia”, por parte de los alumnos y las alumnas (en adelante y para simplificar, *alumnos*), de los padres, madres, tutores o tutoras (en adelante y para simplificar, *padres*), de los profesores y profesoras (en adelante y para simplificar profesores o profesorado) , así como del personal de administración y servicios, en el ámbito de la convivencia escolar, implica el reconocimiento y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II: De la Comunidad educativa

Artículo 3: Composición

La Comunidad Educativa del Centro está compuesta por los siguientes sectores:

- La Entidad Titular, denominada “Asociación Cultural del Colegio Alemán”, que actúa por medio de sus representantes legalmente designados constituida en una Junta Directiva con su propio estatuto.
- La Dirección pedagógica del centro, compuesta por los órganos de dirección: Director(a), Subdirector(a), Director(a) Técnico(a), Director(a) y Subdirector(a) de Primaria, Director(a) y Subdirector(a) de Educación Infantil.
- El alumnado que está escolarizado en el Centro.
- El profesorado.



- Los padres y madres de los alumnos escolarizados en el Centro.
- El personal de administración y servicios.
- La psicóloga escolar.
- Otras personas o colectivos que, sin integrarse en la Comunidad Educativa de forma plena, puedan relacionarse con la misma y colaborar en el cumplimiento de sus fines.

Todos los integrantes de la Comunidad Educativa ejercerán sus derechos y obligaciones dentro de un marco de respeto recíproco.

Artículo 4: Promoción de la convivencia

1. Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa favorecer, en el ámbito de sus competencias, la convivencia en el centro y fomentar el adecuado clima escolar para los procesos de enseñanza-aprendizaje establecidos en el plan de convivencia, fundamentándose en la cultura de la participación y el respeto mutuo a los derechos individuales.
2. Corresponde al director(a) del centro y, en su caso, al titular del centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar la aplicación del plan de convivencia, así como la mediación en la resolución de los conflictos.
3. Los órganos de gobierno y de participación y el profesorado de los centros han de adoptar las medidas necesarias, integradas en el marco del proyecto educativo del centro y de su funcionamiento habitual, para favorecer la mejora permanente del clima escolar y de garantizar la efectividad en el ejercicio de derechos del alumnado y en el cumplimiento de sus deberes. Con esta finalidad, se ha de potenciar la comunicación constante y directa con el alumnado y con sus padres.
4. La Comunidad Escolar del centro velará, en el ámbito de sus competencias, por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de todos sus miembros.
5. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa del centro podrá proponer a la Dirección la adopción de posibles medidas de mejora en la convivencia del centro.

Artículo 5: La mediación

1. La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de las partes.
2. El centro educativo dispone de un “Concepto de Mediación” por medio del cual se marcan las pautas a seguir en caso de conflicto.
3. Las tutorías potenciarán prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.



4. La psicóloga escolar tutelará el plan de mediación.

Artículo 6: Comisión de convivencia del consejo escolar del centro

La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro docente tiene como finalidad garantizar una aplicación correcta de lo que dispone el presente plan de convivencia para lo cual le corresponde las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento del plan de convivencia del centro docente y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento de las actuaciones de los equipos de mediación.
- c) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados para mejorar la convivencia.
- d) Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Órgano de Dirección relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.

Artículo 7: Reglamento de régimen interno

El centro dispone de un “Reglamento de régimen interno” vigente, disponible para toda la comunidad educativa, así como de un “Anexo” (II) en el que se detallan las posibles medidas educativas y disciplinarias.

TÍTULO III: De las normas de convivencia

Capítulo I: Principios generales

Artículo 8: Planes de convivencia

El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

El director (a) del Colegio Alemán de Valencia podrá proponer a los padres, y en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 9: Incumplimiento de las normas de convivencia



1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos 12 y 15 del presente Plan de convivencia que sean realizadas por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor.

2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Artículo 10: Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

1. Corresponde al director (a) del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos, así como imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de régimen interno del centro y en el correspondiente plan de convivencia.

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras, y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el director (a) podrá delegar esa función en otro miembro de la comunidad educativa (subdirector, director técnico, coordinador, tutor o profesor).

3. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa. Estas medidas están recogidas en el "Anexo" II del *Reglamento escolar del Colegio Alemán de Valencia*.

4. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos.

5. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente plan respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial. Todo ello sin perjuicio de que se tomen las medidas cautelares oportunas.

Artículo 11: Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno. Para ello, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno, para lo cual podrán solicitar cuantos informes consideren pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.

2. A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:



- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g) La provocación suficiente.

3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- f) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo y medidas correctoras

Artículo 12: Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.



- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres o tutores por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido, de grabación y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades de cualquier tipo que se realizan en el centro educativo y por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

Artículo 13: Medidas educativas correctoras



Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia de nuestro centro, tipificadas en el apartado anterior, el ANEXO 2 “Catálogo de medidas educativas y disciplinarias” contempla las medidas de intervención basadas en medidas educativas correctoras.

Artículo 14: Comunicación a los padres o tutores legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras

Todas las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres o tutores de los alumnos menores de edad.

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo 15: Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.



- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 16: Medidas educativas disciplinarias

Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, en el ANEXO 2 “Catálogo de medidas educativas y disciplinarias” se contemplan medidas de intervención que concretan y ajustan las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

Artículo 17: Responsabilidad penal

La Dirección del colegio comunicará al Órgano competente cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 18: Aplicación y procedimientos

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al Director (a) del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El Director (a) del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario y encomendará a las personas responsables de hacer el seguimiento. Además, el expediente deberá contener:
 - a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.
 - b) Los hechos imputados.
 - c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
 - d) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.



4. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse al alumno presunto autor de los hechos y a sus padres o tutores.

5. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 19: Medidas de carácter cautelar

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director (a) del centro, por propia iniciativa o a propuesta de la(s) persona(s) responsable(s) de la tramitación del procedimiento, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en:

a) Cambio provisional de grupo.

b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.

c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.

d) Suspensión provisional de asistir al centro.

3. Las medidas provisionales podrán establecerse hasta el esclarecimiento de los hechos o hasta la resolución del procedimiento disciplinario.

4. El director (a) podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

5. En el caso de que el alumno que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a sus padres o tutores.

6. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor(a) entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

7. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.



ANEXO I: Acoso escolar y ciberacoso

PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN ANTE SUPUESTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

- **El acoso escolar**

El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico sufrido por un alumno en el ámbito escolar, derivado de factores personales (físicos, psicológicos, de orientación y/o identidad sexual) o colectivos (factores étnicos, grupo social, religioso), de forma reiterada y a lo largo de un periodo de tiempo determinado.

El acoso escolar puede adoptar distintas manifestaciones: la exclusión y marginación social, la agresión verbal, las vejaciones y humillaciones, la agresión física indirecta o directa, la intimidación, las amenazas y/o el chantaje, entre otras.

Es importante no confundir este fenómeno con agresiones esporádicas entre los alumnos y que serán atendidas aplicando las medidas educativas que el centro tenga establecidas en su plan de convivencia y en el "Reglamento de régimen interno". (Véase Anexo II del mismo).

Características

a) Existe intencionalidad. Se expresa en una acción agresiva que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.

b) Reiteración. Se repite en el tiempo. La agresión producida no constituye un hecho aislado y la víctima la sufre de forma continuada.

c) Existe desequilibrio de poder. Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico o social, que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.

d) Se produce indefensión y personalización. El objetivo del maltrato suele ser un solo alumno, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión.

e) Con frecuencia puede tener un componente colectivo o grupal. En la mayoría de situaciones, no existe un solo agresor, sino varios.

f) Normalmente, aparecen observadores pasivos. Las situaciones de acoso, usualmente, son conocidas por terceras personas que no contribuyen suficientemente para que cese la agresión.

g) Esta situación de invisibilidad suele pasar desapercibida muchas veces para los adultos.

- **El ciberacoso**



Dentro de los diferentes tipos de acoso y sus manifestaciones, recientemente los expertos han venido elaborando un nuevo concepto de acoso, el que se vale de medios electrónicos y que recibe el nombre de ciberacoso. Esta conducta se define como acoso entre iguales en el entorno de las tecnologías de la información y de la comunicación, en adelante TIC, e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos entre alumnos. Supone difusión de información lesiva o difamatoria en formato electrónico.

Características:

- a) Agresión repetida y duradera en el tiempo.
- b) Intención de causar daño: no siempre se da en los primeros estadios del proceso.
- c) Suele existir contacto o relación previa en el mundo físico.
- d) Puede estar ligado o no a situaciones de acoso en la vida real.
- e) Usar medios TIC: sms, e-mail, teléfonos móviles, redes sociales, blogs, foros, salas de chats.

- **Protocolo de actuación ante el acoso y/o ciberacoso**

1. Detectar y comunicar la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de acoso o ciberacoso sobre algún alumno lo comunicará a un profesor, al tutor o al equipo directivo. En cualquier caso, el receptor de la información siempre informará al equipo directivo.

2. Primeras actuaciones.

- a) Equipo directivo.

El equipo directivo se pondrá en contacto con el tutor del alumno afectado y, asesorado por los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, el gabinete municipal autorizado o el personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, recogerá la información para analizar y valorar la intervención que proceda.

- b) El equipo de intervención.

El equipo de intervención planificará de forma rápida los recursos personales, materiales y organizativos, el momento y el lugar de reunión con los agresores, la víctima y los espectadores, siempre que sean alumnos del centro.

- c) En el ciberacoso es importante tener información de la intensidad, difusión y características del medio o dispositivo utilizado. Si existen pruebas físicas, estas han de conservarse (impresión pantalla, copia SMS), sin lesionar los derechos de toda persona y respetando la confidencialidad de las actuaciones.



3. Medidas de urgencia.

- a) Aumentar la supervisión y vigilancia del profesorado y personal del centro durante los descansos, recreos, comedor, baños, vestuarios, entradas y salidas del centro.
- b) Avisar a las familias de la víctima y del acosador o acosadores.
- c) Explicarle al alumno acosado todas y cada una de las medidas que se tomarán para darle seguridad.
- d) En caso de ciberacoso, indicar al alumno, si es el caso, que debe cambiar contraseñas y revisar las medidas de privacidad. Se insistirá en que no hagan desaparecer las pruebas físicas de que dispongan.
- e) Se pedirá al alumno acosado que comunique a un adulto cualquier insulto, ofensa, o agresión que reciba y se le ofrecerán los mecanismos y vías para que lo haga con la mayor discreción posible.
- f) Una vez oído al alumno acosador y analizada la situación, la dirección del centro le aplicará las medidas cautelares que considere necesarias.
- g) Valorada la situación, la dirección del centro decidirá aplicar o no las medidas educativas correctoras y/o disciplinarias y, si procede, se iniciará el procedimiento de apertura de expediente disciplinario.

4. Comunicación de la incidencia.

- a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.
- b) Si la situación se agrava, o sobrepasa la capacidad de actuación del centro, se debe informar a la Inspección para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la Unidad de Atención e Intervención del PREVI de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

5. Comunicación a familias de todos los implicados

- a) La dirección del centro, o aquellos miembros de la comunidad educativa en quienes la dirección delegue, realizará las entrevistas necesarias, preferentemente de forma individual.
- b) La dirección del centro, o aquellos miembros de la comunidad educativa en quienes la dirección delegue, informará a las familias de los alumnos implicados en el conflicto de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, nivel o centro educativo.
- c) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia o no de realizar denuncia a las Fuerzas de Seguridad del Estado.



d) En los casos reincidentes y en aquellos en los que el centro reclame la implicación directa de los padres del alumno y estos la rechacen, si se considerara que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo, lo comunicará a las instituciones públicas competentes por motivo de desprotección, previo informe a la Inspección Educativa.

6. Definir medidas de tratamiento individualizado con la víctima, el agresor o agresores y de sensibilización con observadores, las familias y el resto del alumnado.

a) Estas medidas y actuaciones se referirán, tanto a las que sean de aplicación en el centro y en el aula, como a las que sean de aplicación al alumnado en conflicto. Deberán garantizar el tratamiento individualizado tanto de la víctima, de la persona (as) agresora (s) como del alumnado espectador, e incluir actuaciones específicas de sensibilización para el resto del alumnado.



ANEXO II: Maltrato infantil

El maltrato infantil se define como cualquier acción no accidental que comporta abuso (emocional, físico o sexual) o descuido (emocional o físico) hacia un menor de dieciocho años de edad, que es realizada por su progenitor o cuidador principal, por otra persona o por cualquier institución, y que amenaza el adecuado desarrollo del niño. Dentro del maltrato consideramos tanto el maltrato activo, entendido como abuso físico, sexual y/o emocional, como los malos tratos pasivos, como la negligencia física y/o emocional. El maltrato puede ser familiar o extrafamiliar.

- **Protección en el ámbito escolar**

El ámbito escolar ocupa una posición privilegiada en el proceso de protección del menor, en la detección, la notificación, la investigación y la evaluación. Por los centros pasan la totalidad de los niños y adolescentes de la comunidad, y es el lugar donde permanecen una gran parte de su tiempo. Para muchos menores que sufren el maltrato en el ámbito familiar a edades tempranas, la escolarización les permite romper con el aislamiento social en el que lo han padecido.

- **Gravedad y toma de decisiones**

La valoración de urgencia de la situación estará determinada por la gravedad del suceso observado y por la probabilidad de que vuelva a repetirse (nivel de riesgo) si no se toman las medidas de protección oportunas.

Un caso será grave si corre peligro la integridad física o psicológica del menor (existencia de palizas, castigos físicos fuertes, sospecha de abuso sexual, etc.), si el niño es un bebé o tiene menos de cinco años, o si padece una minusvalía que le impide autoprotgerse o pedir ayuda. La urgencia determinará el tipo de actuación del profesional de la educación, el protocolo a poner en marcha y la prioridad de la misma.

La evaluación exhaustiva corresponde a los servicios sociales o al servicio de protección de menores.

- **Protocolo de actuación ante una situación observada de malos tratos y desprotección del menor**

1. Identificación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de maltrato infantil lo pondrá en conocimiento del equipo directivo.

2. Actuaciones inmediatas.

Tras esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor del alumno afectado y el personal de los servicios psicopedagógicos escolares, el departamento de orientación, gabinete municipal autorizado o personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento en el centro, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.

3. Notificación.



El equipo educativo cumplimentará la hoja de notificación que aparece en la [Orden 1/2010, de 3 de mayo](#), de la Consellería de Educación y la Consellería de Bienestar Social. El equipo directivo podrá pedir el asesoramiento del personal de los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo.

4. Comunicación de la situación.

a) La dirección del centro enviará el original de la hoja de notificación a los servicios sociales municipales de la localidad donde reside el menor, archivará una copia en el expediente del alumno/a y remitirá otra copia a la dirección general competente en materia de protección de menores, de la Consellería de Bienestar Social.

b) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa.

c) Si la situación se agravara y sobrepasara la capacidad de actuación del centro, se deberá informar a la Inspección Educativa, quien solicitará el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

d) La comunicación a la familia se realizará una vez se haya informado a las autoridades competentes y la realizará la dirección del centro.

- Procedimiento de urgencia

1. Ante un alumno que presente lesiones físicas, grave negligencia o abuso sexual, un miembro del equipo directivo o personal docente en quien se delegue, le acompañará al centro de salud o a los servicios de urgencia del hospital público más próximo al colegio (Hospital Clínico, en este caso).

2. La dirección comunicará la situación de urgencia a la policía local, a la Consellería de Bienestar Social y a la Fiscalía de Menores. Para la comunicación se utilizará:

La hoja de notificación que aparece en la [Orden 1/2010, de 3 de mayo](#), de la Consellería de Educación y de la Consellería de Bienestar Social.

3. La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa para que, si lo estima oportuno, solicite el asesoramiento y/o intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

Enlace página web de Bienestar Social: <http://www.bsocial.qva.es/web/menor>.

ANEXO III: Violencia de género

Se entiende por violencia de género aquella que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre ella por el hecho de serlo. Esta violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia perjuicio o sufrimiento en la salud física,



sexual o psicológica de la mujer. Las amenazas, la presión ejercida sobre ellas para forzar su voluntad o su conducta, la privación arbitraria de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada, son comportamientos violentos por razón de género.

Tipos de violencia de género

a) Violencia física: cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.

b) Violencia psicológica: se considera toda conducta que produzca desvalorización o sufrimiento en la mujer a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar, social y laboral.

c) Violencia sexual y abusos sexuales: cualquier acto de naturaleza sexual, forzada por el agresor y no consentida por la mujer es un acto de violencia sexual. La violencia sexual comprende cualquier imposición, mediante la fuerza o la intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

- **Protocolo de actuación ante una situación de violencia de género**

1. Identificación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de casos de violencia de género lo notificará a la dirección del centro.

a) Recogida de información. Tras esta comunicación, se reunirá el equipo directivo con el tutor del alumno afectado, con los servicios psicopedagógicos escolares o del personal que tenga atribuidas las funciones de asesoramiento educativo, para recopilar información, analizarla y valorar la intervención que proceda.

b) Actuación. En los supuestos de peligro grave e inminente y si la situación lo requiere, se llamará al 112 y trasladará a la persona agredida al hospital de referencia. La dirección del centro podrá solicitar medidas de apoyo y colaboración externas al centro. Si se considerara necesario se establecerá comunicación con el SEAFI, los centros de salud, la unidad de salud mental infantil y juvenil (USMIJ), los hospitales más próximos, o los centros de acogida y entidades especializadas.

c) Aplicación de medidas disciplinarias. En el caso de que las personas agresoras sean alumnos del centro, oída la comisión de convivencia, se actuará según se regula en el [Decreto 39/2008, de 4 de abril](#), artículos del 42 al 49.

2. Comunicación de la situación.

a) La dirección del centro informará de la situación y del plan de intervención a la comisión de convivencia.



b) En el caso de que la incidencia pudiera ser constitutiva de delito o falta penal, la dirección del centro lo comunicará al ministerio fiscal. Esta comunicación irá dirigida a la sala de la Fiscalía que corresponda:

- 1) Si el agresor o la víctima son menores, se dirigirá a la Fiscalía de Menores.
- 2) Si el agresor o agresores son mayores de edad y la víctima menor de edad, se dirigirá a la Fiscalía de Violencia de Género.
- 3) Si el agresor o agresores y las víctimas son mayores de edad, se dirigirá a Fiscalía de Violencia de Género.

c) La dirección del centro realizará la comunicación al Registro Central y a la Inspección Educativa y podrá solicitar el asesoramiento o la intervención de la unidad de atención e intervención (UAI) de la dirección territorial correspondiente. La Inspección Educativa decidirá sobre la necesidad y tipo de intervención.

3. Comunicación a familias y representantes legales de todos los implicados.

a) La dirección informará a las familias de los implicados del hecho de violencia, y de las medidas y acciones adoptadas.

b) Según la gravedad del caso, la dirección del centro comunicará a la familia de la víctima la conveniencia de realizar denuncia a las fuerzas de seguridad.